Resolución Decanato Organizador FCS N° 443 / 2025

Santa Rosa, 12/12/2025

VISTO:

El expediente Nº 348 / 2025, registro del Facultad Ciencias de la Salud (FCS), caratulado: ¨S/ Reglamento Académico de la FCS¨, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 01/2023 de la Asamblea Universitaria de la UNLPam, de fecha 12 de abril de 2023, se creó la Facultad de Ciencias de la Salud en el ámbito de la Universidad Nacional de La Pampa, con sede en las ciudades de Santa Rosa y General Pico, de la Provincia de La Pampa.

Que la carrera Licenciatura en Enfermería Universitaria con su plan vigente, fue aprobada por y acreditada ante CONEAU.

Que la carrera Medicina con su plan vigente, fue aprobada por Consejo Superior y acreditada ante CONEAU.

Que se desarrollan también otras carreras como Enfermería Universitaria y Tecnicatura Universitaria en Cuidados de las Personas Adultas en la misma Facultad.

Que el Reglamento Académico vigente, creado mediante Resolución de Decanato Organizador N° 107/23, permitió la sistematización inicial de los aspectos administrativos y pedagógicos para la implementación de las carreras transferidas, tales como la Licenciatura en Enfermería Universitaria y Enfermería Universitaria y de carreras nuevas como la Tecnicatura Universitaria en Cuidado de las Personas Adultas.

Que se consideran los aspectos centrales de la formación en Ciencias de la Salud, como el desarrollo de habilidades clínicas y técnicas específicas, tales como las prácticas, la simulación clínica, y cualquier formato que tenga como objetivo la preparación imprescindible para el posterior contacto con pacientes.

Que, a dos años de la implementación del Reglamento vigente, se han detectado oportunidades de mejora en su aplicación práctica.

Que la necesidad de adecuación del reglamento vigente surge además en el marco de la planificación e implementación inminente de la Carrera de Medicina y en función de las recomendaciones de Que CONEAU para su acreditación.

Que dicha revisión se focaliza en las especificidades de los escenarios de aprendizaje de las carreras del ámbito (laboratorios de morfofisiología, microscopía digital, habilidades clínicas, simulación, ABP y trabajo en campo/territorio), requiriendo una actualización en la forma de concebir la trayectoria de las y los estudiantes.

Que la Secretaría Académica de la FCS promovió el "Taller de Evaluación para Docentes de Medicina FCS", aprobado por la Resolución Decanato Organizador FCS N° 328/2025, el cual estructura su trabajo en etapas para el análisis de la normativa académica, revisión de programas y diseño de evaluaciones específicas de cara a la implementación de Medicina.

Que el presente proyecto de Reglamento Académico ha sido elaborado considerando los análisis y resultados obtenidos de las jornadas y etapas de trabajo colaborativo, y en base a la experiencia de implementación del reglamento anterior.

Que el nuevo Reglamento Académico considera, además del marco establecido por las normativas vigentes en relación a lo académico aprobadas por Consejo Superior, la necesidad de sistematización y actualización de aspectos pedagógicos vinculados a las Ciencias de la Salud.

Que el borrador de la propuesta de Reglamento Académimco fue explicado y puesto a consideración en reunión del Consejo Consultivo realizada el 9 de Diciembre y luego de su revisión se recibió una sugerencia en relación al Artículo 14,que fue tenida en cuenta para su redacción definitiva.

Que la Resolución 01/2023 de la Asamblea Universitaria, encomendó al Rectorado la designación de una persona a cargo del Decanato Organizador hasta tanto ocurra la Normalización de la Facultad en los términos de las disposiciones transitorias que se aprueban en el Anexo I de la misma Resolución.

Que el Rectorado, por Resolución 269/2023, designa a la Mg. Yamila MAGIORANO como Decana Organizadora de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Que conforme al Artículo 2° de la Resolución 01/2023 de la Asamblea Universitaria de la UNLPam, es competencia del Decanato Organizador resolver este tipo de cuestiones.

POR ELLO,

EL DECANATO ORGANIZADOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el nuevo "Reglamento Académico de Carreras de Grado y Pregrado" de la Facultad de Ciencias de la Salud que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. Establecer la vigencia del presente Reglamento a partir del 1 de enero de 2026, quedando derogado a partir de esa fecha el Reglamento Académico aprobado por la Resolución de Decanato Organizador N° 107/23.

ARTÍCULO 3º. Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de la Secretaría Académica de Rectorado, las Direcciones de Carreras de grado y pregrado de la FCS, la Asesoría Pedagógica, la División de Estudiantes y la División Docente. Disponer la carga de la presente en el Sistema Web de la Universidad. Cumplido, archívese.

ANEXO I

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD PARA CARRERAS DE PREGRADO Y GRADO

ARTÍCULO 1°. El presente Reglamento Académico comprende los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I Ámbito de Aplicación

CAPÍTULO II Año Académico

CAPÍTULO III Inscripción a carreras de pregrado y grado

CAPÍTULO IV Categorías de estudiantes

IV. a) Categorías de estudiantes al momento de la inscripción a la carrera
IV. b) Categorías de estudiantes

CAPÍTULO V Cursada de asignaturas y sistema de aprobación

V. a) Inscripción
V. b) Tipos de inscripción
V. c) Situaciones finales posibles de la cursada
V. d) Asistencia
V. e) Justificación de inasistencia a exámenes parciales
V. f). Trabajos Prácticos
V. g) Exámenes Parciales
V. h) Actas
V. i) Promoción sin examen final
V. j) Exámenes finales
V. k) LLamados a exámenes finales
V. l) Mesas examinadoras
V. m) Equivalencias
V. n) Acreditación

CAPÍTULO I
Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 2°. El presente Reglamento Académico será de aplicación a las actividades y procesos académicos vinculados a la enseñanza de pregrado y grado en la Facultad de Ciencias de la Salud (FCS) de la Universidad Nacional de La Pampa.

CAPÍTULO II

Año Académico

ARTÍCULO 3°. El año académico coincide con el año calendario y constituye el período sobre cuya base el Consejo Superior establece el Calendario de Actividades de la Universidad, que les permite a los Consejos Directivos hacer lo propio en cada una de las Facultades.

ARTÍCULO 4°. El Decanato Organizador, previa consulta con el Consejo Consultivo; o el Consejo Directivo luego que se haya normalizado la Facultad, establecerá antes de la finalización de cada año, el calendario de actividades académicas previstas para el año siguiente.

CAPÍTULO III

Inscripción a carreras

ARTÍCULO 5°. Se establece en la Facultad de Ciencias de la Salud que las personas interesadas en realizar una o varias carreras, deben realizar una preinscripción y una inscripción, ambas a través del Sistema de Información Universitaria (SIU) GUARANÍ.

ARTÍCULO 6°. Los requisitos y documentación necesarios para la inscripción son los establecidos por normativas del Consejo Superior, y serán informados para cada período de inscripción a carrera, en el sitio web de la FCS.

ARTÍCULO 7°. La entrega de los requisitos y documentación podrá ser en copia papel o en formato digital, según lo que se defina para cada ciclo.

CAPÍTULO IV
Categorías de estudiantes

IV. a) Categorías de estudiantes al momento de la inscripción a la carrera:

ARTÍCULO 8°. La condición de estudiante, se adquiere al momento de recibir el alta y luego de haber presentado la documentación requerida.

Aspirante: se considera aspirante a quienes aún tengan materias pendientes de aprobación del nivel secundario o equivalente.

Podrán inscribirse y cursar las asignaturas, pero su historial permanecerá condicionado hasta presentar la constancia oficial de finalización de estudios.

La fecha límite de entrega de la constancia emitida por la autoridad educativa correspondiente, será determinada por el Consejo Superior.

Una vez cumplido este requisito, la persona pasará a la categoría de ingresante y deberá cumplir con las condiciones establecidas para dicha situación.

Quienes no presenten la constancia en el plazo indicado perderán su condición de aspirantes.

Ingresante: Quienes no tengan pendientes materias del nivel Secundario y/o nivel equivalente, o quienes siendo mayores de 25 años hayan aprobado el ingreso a la Universidad de acuerdo a la excepción establecida en el Artículo 7º de la Ley 24521 de Educación Superior y considerando la Resolución Nº 326/21 del Consejo Superior. Tendrán plazo en que se inscriban, para presentar el Certificado de Estudios de nivel Secundario o nivel equivalente o el Certificado de aprobación del ingreso a la Universidad de acuerdo a la excepción establecida en el Artículo 7º de la Ley 24521 de Educación Superior. De no cumplir la presentación en el plazo previsto, podrán solicitar una prórroga que será resuelta por Decanato con carácter excepcional. Vencidos los plazos, perderá el derecho a la reserva de las asignaturas aprobadas durante este período.

IV. b) Categorías de estudiantes:

ARTÍCULO 9°. Luego de la condición de ingresante, cada estudiante se encuentra en alguna de las siguientes categorías:

Regular: quien haya aprobado dos (2) o más asignaturas de una carrera en el año académico anterior a aquel en el que se haya reinscripto, salvo cuando el Plan de Estudio de la carrera prevea menos de cuatro (4) asignaturas en el año, en cuyo caso bastará con la aprobación de una (1) asignatura.

O quien antes del 30 de junio haya aprobado dos (2) materias durante el año académico en curso del que el/la Estudiante se haya re inscripto, según surja de las constancias de su historia académica.

También es Estudiante Regular por el término de dos (2) años, contados a partir del primero de enero posterior a la fecha de aprobación de la última asignatura, a quien sólo le reste aprobar actividades como tesis de grado, tesina o trabajo final, según las carreras en que se exijan las presentaciones mencionadas para obtener el título, según lo establecido en el Artículo 8° del Reglamento para estudiantes de la UNLPam.

Cada estudiante deberá reinscribirse una vez al año en la carrera.

Activo/a no regular: quien, al realizar la reinscripción anual, acredite haber aprobado sólo una (1) asignatura en el año anterior, tal lo establecido en el Reglamento para estudiantes de la UNLPam.

Inactivo/a: quien no se haya reinscripto/a en la carrera durante el año académico, según lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento para estudiantes de la UNLPam.

Externo/a de intercambio: quien provenga de otras Universidades Nacionales o Extranjeras, en el marco de un convenio suscripto con la Universidad Nacional de La Pampa, con intervención de la Facultad y que implica el reconocimiento académico de asignaturas.

Por materia o vocacional: Se considera en esta condición a quien, siendo estudiante de una carrera de la UNLPam, curse una asignatura sin estar inscripto/a en la carrera a la que pertenece dicha materia. Deberá cumplir los requisitos de cursado establecidos para los/as estudiantes regulares, excepto el régimen de correlatividades, y será responsable de poseer los conocimientos necesarios para abordar los contenidos. Tendrá derecho a las modalidades de aprobación previstas, excepto el examen libre. En caso de aprobación, se emitirá un certificado correspondiente por la Secretaría Académica.

CAPÍTULO V
Cursada de asignaturas y sistema de aprobación

V. a) Inscripción a cursada

ARTÍCULO 10°. La inscripción a las asignaturas del primer año se realizará de manera automática a través del sistema SIU Guaraní, sin necesidad de un trámite adicional por parte del estudiantado.

A partir del segundo cuatrimestre, y en los siguientes años, cada estudiante deberá inscribirse de forma individual a las asignaturas que desee cursar dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Es responsabilidad del estudiantado conservar los comprobantes generados por el sistema. Durante el período de inscripción podrán realizarse bajas directamente desde el SIU; una vez concluido dicho período, las solicitudes de baja deberán presentarse por nota ante el Departamento Estudiantil, dirigida a la Secretaría Académica.

V. b) Tipos de inscripción

ARTÍCULO 11°. La inscripción a asignaturas podrá resultar:

Aceptada: quien cumple con los requisitos necesarios establecidos por el plan de estudios, puntualmente en relación con el sistema de correlatividades que se haya establecido.

Pendiente de Correlativa para Aprobación (que condiciona la promoción): quien al iniciar la cursada, adeuda la aprobación final de una asignatura correlativa exigida para la aprobación. El plazo para la aprobación de la correlativa se extiende únicamente hasta la mesa de examen anterior al cierre del acta de regularización de la asignatura.

V. c) Condiciones finales posibles de la cursada

ARTÍCULO 12°. Al finalizar la cursada de una asignatura el estudiante registrará alguna de las siguientes condiciones:

Cursada aprobada por promoción directa (sin exámen final): debe estar prevista esta condición en el programa de la asignatura. Son requisitos:

-inscribirse en término;

-cumplir con el régimen de correlatividades al momento del cierre del acta de regularización de la asignatura;

-asistir a no menos del 75% de la totalidad de las clases prácticas y/o teórico-prácticas efectivamente producidas;

-aprobar todos los escenarios prácticos que estén establecidos en el programa (morfofisiología y microscopía digital, ABP, habilidades clínicas y simulación, campo).

-cumplir con las actividades que establezca la asignatura;

-aprobar todas las instancias de evaluación (parcial o recuperatorio) en el caso de las asignaturas cuatrimestrales y/o anuales. En las asignaturas cuya carga horaria sea inferior a 56 horas, la cantidad de instancias de evaluación será establecida por el/la docente responsable de la actividad, pudiendo ser inferior a dos (2).

-aprobar dichas instancias de evaluación (parcial o recuperatorio) con una calificación mínima de siete (7) puntos cada una;

Cursada aprobada: La regularidad en una asignatura implica haber alcanzado los objetivos de aprendizaje que permiten continuar con las materias correlativas.

La regularidad tiene una vigencia de dos (2) años desde la aprobación de la cursada y se mantiene con el mismo programa. Si vence, podrá solicitar una prórroga por un turno de examen, dentro de los doce (12) meses posteriores, por única vez y en hasta tres asignaturas durante la carrera. Pasado ese plazo, la materia se deberá recursar.

Son requisitos para que el/la estudiante de una asignatura apruebe o regularice la cursada y tenga derecho a rendir el examen final:

-inscribirse en término;

-cumplir con el régimen de correlatividades al momento de la inscripción y del examen, según corresponda;

-asistir a no menos del 75% de la totalidad de las clases prácticas o teórico-prácticas efectivamente producidas;

-aprobar todos los escenarios prácticos que estén establecidos en el programa (morfofisiología y microscopía digital, ABP, habilidades clínicas y simulación, campo).

-cumplir con las actividades que establezca la asignatura.

-aprobar todas las instancias de evaluación (parcial o recuperatorio) en el caso de las asignaturas cuatrimestrales y/o anuales. En las asignaturas cuya carga horaria sea inferior a 56 horas, la cantidad de instancias de evaluación será establecida por el/la docente responsable de la asignatura, pudiendo ser inferior a dos (2).

Cursada reprobada: corresponde a quien, durante la cursada, no cumple con el porcentaje de asistencia exigido y/o reprueba los exámenes o actividades prácticas previstas en el programa.

Ausente: corresponde a quien, pese a estar inscripto/a, no asiste a clases ni participa en evaluaciones. Si desea recursar la asignatura, deberá solicitar la renuncia a la regularidad mediante nota dirigida a la Secretaría Académica.

V. d) Justificación de inasistencia a exámenes parciales

ARTÍCULO 13°. La inasistencia justificada será considerada para exámenes parciales y prácticas pre profesionales.

En el caso de parciales, la justificación otorga derecho a una única instancia de recuperación. Cada asignatura podrá fijar día y horario específicos, pudiendo unificarla con el recuperatorio del examen parcial correspondiente.

En el caso de las prácticas preprofesionales, la presentación de una justificación habilita su posterior recuperación en un momento acordado con el equipo docente, a fin de cumplir con las condiciones requeridas para su regularización.

Se considerarán justificadas las inasistencias por enfermedad propia o de familiar a cargo (el certificado médico deberá indicar reposo), fallecimiento de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, matrimonio, nacimiento de hijo/a, obligaciones laborales, y participación en actividades académicas o institucionales autorizadas por la Universidad o la Facultad.

No serán considerados como justificación los certificados de asistencia a turnos médicos, controles de rutina o guardia que no indiquen explícitamente reposo.

La justificación deberá presentarse ante el Departamento Estudiantil, con la documentación probatoria, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la evaluación. En caso de enfermedad, el certificado deberá ser emitido por profesional de la salud.

No se computarán como inasistencias —a los fines del porcentaje de asistencia— las originadas por parto: cinco (5) días hábiles antes y quince (15) días hábiles después del mismo. La estudiante deberá presentar el certificado médico o de nacimiento dentro de los diez (10) días posteriores al parto; vencido este plazo, caducará el derecho a la justificación.

Las situaciones de salud que no se enmarquen en lo señalado, deberán gestionarse mediante las licencias estudiantiles según la normativa vigente aprobada por el Consejo Superior.

V. e) Trabajos Prácticos

ARTÍCULO 14°. Son Trabajos Prácticos todas aquellas actividades propuestas por docentes a cargo de las asignaturas que se diseñan con el objetivo de Apropiación de saberes y el desarrollo de competencias. Pueden ser obligatorios para la regularidad y/o la promoción, según defina cada asignatura.

Los Trabajos Prácticos podrán ser:

-Áulicos con guías.

-Laboratorio de Morfofisiología y Microscopía digital.

-Laboratorio de Habilidades Clínicas y Simulación.

-Aprendizaje Basado en Problemas/Casos/Proyectos.

-Campo/Territorio.

-Prácticas Preprofesionales.

Para regularizar/promocionar la asignatura se requiere asistencia y aprobación del 75% de los respectivos trabajos prácticos. La evaluación de los escenarios podrá requerir exposición oral, presentación de guía de TP o rúbrica determinada. La modalidad de evaluación será aclarada oportunamente por la asignatura al inicio de la cursada.

En el caso específico del Laboratorio de Habilidades Clínicas y Simulación se requiere de la asistencia y aprobación del 100% de las técnicas y habilidades establecidas en el cronograma de la asignatura a través del desarrollo de listas de cotejo. En caso de inasistencia justificada, estará prevista una instancia de recuperatorio.

Las asignaturas deberán establecer la cantidad de Trabajos Prácticos que se realizará en la programación, respetando la cantidad de horas establecidas por el correspondiente Plan de Estudios.

Los horarios de los Trabajos Prácticos de las respectivas comisiones se establecerán teniendo en cuenta la no superposición con el dictado de teóricos y prácticos de otras asignaturas del mismo año del Plan de Estudios y deberá constar en el cronograma presentado antes de iniciar la cursada.

V. f) Exámenes Parciales

ARTÍCULO 15°. Los exámenes parciales adoptarán la siguiente modalidad y sistema de calificación:

Modalidad: La modalidad de cada examen parcial será la que determine la asignatura en el programa respectivo. Los criterios de evaluación/acreditación se explicitan antes de la toma de cada examen parcial. Se prevé una instancia de devolución constructiva de resultados luego de cada examen parcial.

Estas evaluaciones deben ser desarrolladas en el marco del horario que se establezca para las clases de la asignatura. A efectos de evitar superposición de instancias de evaluación, y de manera excepcional, se habilita a evaluar los sábados.

Cada evaluación parcial tendrá la posibilidad de un recuperatorio cuya aprobación lo habilitará a la siguiente evaluación parcial.

Los recuperatorios deberán tomarse, como mínimo, en la semana siguiente de la entrega de las notas.

Los recuperatorios de evaluaciones parciales podrán tomarse fuera de los horarios de la cursada, previo acuerdo con el estudiantado.

En la toma de parciales de asignaturas del mismo año, no podrán superponerse los días, respetando el cronograma de clases.

En el caso de asignaturas bimestrales estas podrán tener una única evaluación parcial con su correspondiente recuperatorio.

Calificaciones: Los exámenes parciales se calificarán con números en una escala del 1 al 10, siendo 1, 2 y 3 equivalente a "Reprobado", 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 equivalente a "Aprobado".

Se establece que la calificación mínima de aprobación es 4 (cuatro), y esta representa un 60% de los contenidos evaluados, para lograr la condición de Regular en la asignatura. En los casos de promoción sin examen final, la calificación mínima de aprobación es 7 (siete).

Tanto para la regularidad como para la promoción, se deben tener en cuenta las siguientes situaciones:

- En el caso de rendir recuperatorios, la nota de este anula la nota del examen previo, por lo tanto es la nota final, incluso si la primera representaba la aprobación y la nota del recuperatorio implica la desaprobación o menor nota.
- La nota del recuperatorio habilita para la promoción si cumple con los requisitos establecidos por la asignatura.

V. g) Actas

ARTÍCULO 16°. Durante la cursada y al final de la misma, cada asignatura se responsabilizará de cargar las calificaciones de los parciales y sus recuperatorios, así como la situación final de cada estudiante, en los plazos establecidos por el Departamento Estudiantil, a quien deberán dar aviso del cierre de actas, y realizar las firmas correspondientes emitidas por SIU. Siendo todo este proceso responsabilidad del Profesor a cargo de la asignatura.

El cierre de cursadas se establece anualmente por Calendario Académico. En forma excepcional la asignatura podrá solicitar una extensión, mediante una nota dirigida a Secretaría Académica, debidamente justificada, quien autoriza el pedido, hasta quince (15) días hábiles previos al cierre de cuatrimestre.

Se elaborará una disposición estableciendo la extensión para las asignaturas que lo hayan solicitado, a efectos de dejar constancia y autorizar modificaciones de plazos en el marco de SIU.

Cumplido el cuatrimestre y el período establecido para el cierre de Actas, las asignaturas que no hayan informado el cierre de las actas, ni hayan concretado la firma en ellas, se incluirán en la disposición de extensión de cursada.

Los errores comprobados en las actas se salvarán por medio de una nota rectificatoria por parte de la asignatura, que deberá contener las indicaciones necesarias que aclaren tal modificación.

V. h) Exámenes finales

ARTÍCULO 17°. Los exámenes finales serán públicos, de carácter presencial, de acuerdo con la reglamentación vigente emitida por el Consejo Superior, y versarán sobre los contenidos del programa aprobado de la asignatura correspondiente.

La modalidad podrá ser oral, escrita y/o práctica, y se definirá por el tribunal en la semana previa a la mesa. En los exámenes finales orales, cuando el número de estudiantes resulte excesivo para la duración prevista, se podrá dividir a éstos en grupos, asignándoles días y horas de examen.

Los exámenes podrán ser libres y regulares, según las siguientes condiciones:

Examen regular: estará habilitado para quienes cuenten con la regularidad en la asignatura, al momento de la inscripción.

Examen libre: estará habilitado para quienes sean no regulares o ausentes en la asignatura, al momento de la inscripción. La modalidad del examen final será oral y/o escrito y será determinada por la Mesa Examinadora.

ARTÍCULO 18°. Las asignaturas que incluyan carga horaria práctica en aula o laboratorio de morfofisiologia y microscopía digital, habilidades clínicas y simulación, escenario campo, aprendizaje basado en problemas/casos (ABP/ABC) y prácticas pre profesionales,

no dispondrán del sistema de aprobación por examen libre. En tal sentido, quien no alcance la regularidad, deberá recursar la asignatura.

ARTÍCULO 19°. En el caso de incluir mediación tecnológica, como por ejemplo formularios online, actividades dentro de las aulas virtuales del Campus Virtual de la FCS, o plataformas de videoconferencias, la asignatura deberá asegurar una modalidad que garantice el acceso y la resolución del examen, considerando que esto requiere de dispositivos y condiciones particulares (como lo es el acceso a internet). Cada estudiante debe contar con las credenciales de accesos necesarias, como usuario y contraseña, previo al momento del examen.

La mediación tecnológica debe favorecer las posibilidades de aprobación y no generar desigualdades entre estudiantes. Si no puede asegurarse este punto, se deberán considerar métodos de exámenes sin mediación tecnológica.

V. i) Llamados a exámenes finales

ARTÍCULO 20°. El Decanato fijará anualmente la cantidad y períodos de los llamados a exámenes finales en el Calendario Académico de la FCS. La integración, fechas y horarios para la reunión de cada mesa examinadora se establece por Resolución de Decanato.

En el caso de estudiantes que hayan cursado la totalidad de las asignaturas de su carrera y adeuden hasta tres (3) exámenes finales podrá presentarse a las mesas especiales establecidas por Calendario Académico de la FCS. Para esto, deberá presentar una nota a Secretaría Académica, y la otorgación del llamado especial será definida por Decanato.

Inscripciones a las mesas de exámenes finales:

- Inscribirse en término, de acuerdo con el Calendario Académico, utilizando el sistema SIU Guaraní.
- Tener aprobadas todas las asignaturas correlativas que establece el respectivo Plan de Estudios.
- Cada estudiante podrá desistir mientras el sistema de inscripción esté activo.

V. j)Mesas examinadoras

ARTÍCULO 21°. Las Mesas Examinadoras funcionarán en los llamados establecidos, en días hábiles de lunes a viernes de 08:00 a 22:00 horas. En caso debidamente justificado y autorizado por la Secretaría Académica, las Mesas Examinadoras podrán constituirse o continuar los sábados.

Estas Mesas se constituirán en el lugar, día y hora fijados y comunicados por la Facultad. La solicitud de cambio, tanto de horario como de día, debe ser presentada por medio de nota a la Secretaría Académica siete (7) días previos al examen. Queda sujeta a la Secretaría Académica la determinación de generar el cambio solicitado.

Las Mesas Examinadoras estarán integradas como mínimo por dos (2) miembros designados por el/la Decano/a. La presidirá el/la profesor/a a cargo de la asignatura o ante la imposibilidad de éste/a, por otro docente con la categoría de profesor/a. Se completará con vocales, que podrán ser profesores/as o docentes auxiliares.

En caso de ser convocado un/a ayudante de primera, deberá contar con una antigüedad mínima de un (1) año en el cargo. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el/la profesor/a a cargo de la asignatura podrá requerir la presencia, en la Mesa Examinadora, del resto de los/las integrantes de la asignatura con el objeto de su formación docente.

Si no pudiera integrarse la mesa examinadora con docentes de la asignatura, podrán ser

designados/as como vocales Profesores/as Titulares, Asociados/as o Adjuntos/as de la

Facultad del área o ciclo correspondiente.

Todo integrante de Mesa deberá comunicar su inasistencia con la mayor antelación posible, por escrito, sin perjuicio del pedido de justificación.

Los integrantes de la Mesa Examinadora podrán excusarse por escrito ante Secretaría Académica de evaluar un examen determinado, debidamente justificado.

Quienes integran la mesa, deberán estar presentes a la hora fijada para su iniciación, ya que quedará constituida, con la presencia de todos sus miembros, dentro de los treinta (30) minutos de la hora fijada. En caso de ausencia de uno de los integrantes, la Secretaría Académica o la Coordinación o Dirección de la carrera procede a conformar la Mesa Examinadora, designado un reemplazante o ejerciendo la función.

En ambas situaciones se labrará un acta, la que será suscripta por las personas presentes.

Los miembros de las Mesas Examinadoras podrán ser recusados por los/as estudiantes hasta tres (3) días hábiles antes del término fijado para dar principio a los exámenes. Se admitirá como causa de recusación la enemistad personal del recusado con el recusante, o con las personas inmediatas de su familia. La recusación deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría Académica, debidamente justificada. El caso será resuelto por Decanato. En caso de no hacer lugar a la recusación la Secretaría Académica designará una persona veedora. Podrán ser veedores:

a) Docentes de cualquiera de las asignaturas que integran el Plan de Estudio de la carrera de que se trate el examen.

b) Estudiantes que tengan aprobada la asignatura objeto del examen y, como mínimo, el 30 por ciento (30%) de las asignaturas que componen el Plan de Estudio de la carrera de que se trate el examen.

c) Nodocentes de la Secretaría Académica de la Facultad, con formación profesional pedagógica y/o disciplinar.

Cuando, por razones de hecho, no sea posible cumplir con las formas y plazos para excusaciones y recusaciones, los casos serán resueltos por Decanato o, en su defecto, Secretaría Académica.

V. k) Equivalencias

ARTÍCULO 22°. Las equivalencias entre asignaturas aprobadas pueden ser automáticas o puntuales. Estas se otorgarán en forma parcial o total bajo resolución de decanato previo evaluación por la comisión de seguimiento de la carrera y/o los docentes de la asignatura.

Las equivalencias automáticas se otorgan, sin que medie solicitud alguna por parte de estudiantes, entre asignaturas y según lo establecido en las tablas de equivalencias de los respectivos planes de estudio. Las equivalencias puntuales se otorgan a solicitud de los estudiantes.

Cada estudiante que solicite equivalencias puntuales deberá tener inscripción a una carrera de la Facultad de Ciencias de la Salud y presentar, ante el Departamento Estudiantil, la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de equivalencias.

- Certificación de aprobación de la asignatura y/o espacio extracurricular/es, en relación con equivalencia solicitada y calificación/es obtenida/s en la misma, extendida por autoridad competente.
- Plan de estudio autenticado por autoridad competente.
- Programa de la asignatura y/o espacio extracurricular aprobado y de la cual solicita equivalencia, certificado por la Institución de origen.

Para la tramitación de una solicitud de equivalencia, las asignaturas aprobadas en otras instituciones universitarias serán consideradas siempre y cuando no haya transcurrido un plazo superior a los cinco (5) años contados a partir de la fecha de su aprobación. Superado dicho plazo, la asignatura no será susceptible de ser evaluada para el otorgamiento de la equivalencia.

Los/as estudiantes que provengan de otras universidades, facultades o instituciones superiores no universitarias, y su carrera de origen tengan la misma titulación que la carrera de destino deberán presentar, además de lo establecido en el artículo anterior, ante Departamento Estudiantil, la baja de la institución originaria.

Cuando se otorgue una equivalencia total, la calificación final de la asignatura será la misma que la obtenida en la asignatura reconocida. Si la equivalencia se basa en dos o más asignaturas o espacios extracurriculares, la calificación definitiva corresponderá al promedio sin decimales de las notas obtenidas en ellas.

En caso de que las calificaciones de origen no sean numéricas, se aplica la siguiente tabla asignando la calificación numérica más alta:

- 10 Sobresaliente
- 9 – 8 Muy Bueno
- 7 – 6 Bueno
- 5 – 4 Suficiente

Para aprobar la asignatura mediante equivalencia puntual parcial, cada estudiante deberá dar un examen complementario de los temas teóricos y/o prácticos que el tribunal considere necesario para cumplimentar los contenidos del programa vigente y/o de los trabajos prácticos exigidos en dicha asignatura. El examen complementario se ajustará a lo establecido en el presente Reglamento en relación con los exámenes finales.

La calificación definitiva de una equivalencia puntual parcial será el promedio resultante de la calificación obtenida en la/s actividad/es curricular/es y/o actividad/es extracurricular/es reconocida/s como equivalencia parcial y de la calificación obtenida en el examen complementario. En caso de que las calificaciones de origen no sean numéricas, se aplica la tabla de calificaciones establecida anteriormente, y asignando la calificación numérica más alta.

En el caso de la modalidad de aprobación por equivalencia establecida por convenio específico, se aplica a las asignaturas desarrolladas por estudiantes locales de intercambio en otra Universidad Nacional o Extranjera.

La Secretaría Académica, a través de Departamento Estudiantil, procede al reconocimiento de las asignaturas desarrolladas por el/la estudiante local de intercambio en otra Universidad Nacional o Extranjera. El reconocimiento se realiza de acuerdo a lo informado por la Secretaría del Consejo Superior y Relaciones Institucionales sobre las modalidades de aprobación conforme lo definido en el acuerdo suscripto.

V. l) Acreditación

ARTÍCULO 23°. La modalidad de aprobación por acreditación se aplica a quienes ya tienen un título universitario y solicitan la acreditación en las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera en que se inscriben.

Podrá acreditar en el plan de estudio de las carreras de la FCS, asignaturas de los planes de estudio de títulos equivalentes, mediante convenios específicos con las instituciones que otorgan los mismos, en el marco de lo establecido por la Ley 24521, artículo 8º inciso c).

Los/las estudiantes deberán presentar ante el Departamento Estudiantil:

- Solicitud de acreditación de las asignaturas del Plan de Estudio de la carrera en que se inscribe.
- Copia legalizada del título de grado o pregrado y del analítico.
- Plan de estudio autenticado por autoridad competente.

Para evaluar las acreditaciones que no estén establecidas en acuerdos o normativas, se conformará un tribunal evaluador, que estará conformado por tres docentes de la carrera a la que solicita la inscripción y/o la comisión de seguimiento de la carrera.

Hoja de firmas

Sistema: sudocu
Fecha: 12/12/2025 14:40:21
Cargado por: Ariadna Farias

Sistema: sudocu
Fecha: 12/12/2025 16:21:10
Autorizado por: Alejandra Maldini

Sistema: sudocu
Fecha: 12/12/2025 17:34:55
Autorizado por: Yamila Magiorano